A

prender a cotizar la prestación de servicios profesionales es un asunto de vital importancia para los contadores públicos. Se puede acudir a los contratos disponibles en el SECOP II y a los modelos que publican editoriales como Legis. Estas versiones deben ser analizadas antes de ser utilizadas.

Una obligación correspondiente a la etapa precontractual consiste en adquirir tal conocimiento del cliente como sea necesario para concluir si conviene asociarse con éste y, en este caso, cuáles deberían ser los términos del respectivo encargo. Un profesional de la contabilidad debe precisar si se produjo o no un dictamen sobre el período anterior. Al contador que se remueve o acepta la renuncia antes de emitir su dictamen de fin de período no puede exigírsele su informe a no ser que previamente, con antelación suficiente, hubiere tenido a su disposición los estados financieros completos debidamente certificados.

En la vida real es sospechosa la decisión de poner fin a la relación con un revisor fiscal antes de la terminación del período, o antes de la certificación de los estados financieros completos. Es posible que se esté cerrando la boca a un contable, de manera que el entrante sea más tolerante.

El contador saliente debe preparar un informe sobre su trabajo a la fecha de su desvinculación en el que deje evidencia de las tareas realizadas y las pendientes, de manera que tanto el cliente como el sucesor puedan formarse una idea clara sobre el estado de las cosas. Este informe impide que se trate de silenciar al revisor fiscal, sirve como base para las posteriores discusiones sobre la terminación del contrato y puede llegar a reemplazar la necesidad de un empalme. Recordemos que los papeles de trabajo son del contador que los prepara y no del cliente. No tiene sentido que el revisor entrante quiera tener los papeles del saliente, obligación generalmente inexistente.

El profesional entrante debe acordar específicamente cuáles serán sus obligaciones sobre el período no dictaminado. Habrá casos en los que ciertas observaciones ya no puedan realizarse. Si no se logra adquirir evidencia alternativa, cabe la posibilidad de una salvedad, una opinión negativa o una abstención de opinión. La validez de los estados financieros quedará reducida al valor probatorio que se desprende de la certificación de los estados financieros, cuya veracidad solo se puede poner en duda mediante pruebas. Lo mas seguro es que el revisor entrante deberá vincular un equipo grande para evacuar prontamente el dictamen del ejercicio anterior. Algunos han decidió designar dos equipos, uno para el período precedente y otro para el actual. Habrá sucesos que confirmen el estado de las cosas a la fecha del cierre anterior. Es perfectamente posible considerar esta evidencia porque se le conoce antes de la publicación de los estados financieros. No siempre la escoba nueva barre bien. A veces la anterior era más efectiva

*Hernando Bermúdez Gómez*